

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA, y su Augusta Hija la Infanta, continúan en estado satisfactorio.»

«S. M. el REY y AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad, en comunicación dirigida á esta Presidencia, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del próximo día 27 del actual, para que tenga lugar en este Real Palacio el Bautismo de S. A. R. la Infanta que ha dado á luz S. M. la REINA, habiendo dispuesto Su Majestad sean invitados á este acto los que lo fueron á la presentación.»

«Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento, el del Gobierno y los Presidentes de las Cámaras.»

«Dios guarde á V. E. muchos

años. Palacio de San Ildefonso, 23 de Junio de 1909.—El Marqués de la Torrecilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 25 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 14 del corriente dirige á este Ministerio D. Antonio Martorell, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Valencia y de la Comisión organizadora del quinto Congreso Nacional de Arquitectos que ha de celebrarse en dicha ciudad del 21 al 30 del actual, en súplica de que se dicte, como otras veces, una disposición de carácter general concediendo licencia á los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certamen y para facilitar y aumentar el concurso de dichos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador de.....

(Gaceta del 23 de Junio.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Junta Central del Censo, la consulta de la Subsecretaría de este Ministerio referente á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al procederse á la rectificación del Censo, dicha Junta se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con toda la atención y detenimiento que su importancia reclama, ha examinado la Junta Central del Censo, en la sesión que bajo mi presidencia celebró en el día de hoy, la consulta que por medio de Real orden fecha 11 del corriente, se ha servido V. E. dirigirme, relativa á la interpretación y aplicación del apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, en vista de las certificaciones expedidas por algunas Delegaciones de Hacienda, estimando como deudores colectivos á fondos públicos á los Alcaldes y Concejales; y

«Considerando: 1.º Que la formación y rectificación anual del Censo está encomendada por la vigente ley Electoral, á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á las Juntas provinciales del Censo y á las Audiencias territoriales, en su caso, la resolución de las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, y por consecuencia la declaración de capacidad ó incapacidad para ser comprendidos en ellas, sin que en tal declaración

puedan tener intervención alguna otras Corporaciones oficiales ni las Delegaciones de Hacienda cuya misión en lo que con á la rectificación del Censo se relacione, está circunscrita al envío á los Jefes provinciales de Estadística de las relaciones certificadas á que se refiere el número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año.

»2.º Que conforme á la misma Ley el derecho de sufragio para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales corresponde por su propia esencia á las personas y no á las colectividades ó Corporaciones, y que, por tanto, las incapacidades que priven de ese derecho han de ser necesariamente personales y no colectivas; y

»3.º Que en todo caso y dentro de los buenos principios de derecho, nadie podrá ser legalmente considerado deudor á fondos públicos como responsable directo ó subsidiario mientras no exista una resolución administrativa ó contenciosa firme é irrevocable, que así lo declare con designación personal y después de expedido apremio para hacer efectivo el débito declarado.

»La Junta Central del Censo ha acordado que, en contestación á su consulta se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que sólo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores, establecido en el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, los individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiere librado apremio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediata inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 20 de Junio.)

DELEGACION REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

Terminados los plazos que sucesivamente han ido concediéndose para que los deudores á los Pósitos, en sus distintos órdenes, hayan podido satisfacer sus descubiertos, y llegado el momento de proceder con mano firme á la reintegración, se hace preciso determinar con exactitud la manera de llevar á efecto los procedimientos ejecutivos para que al propio tiempo que sean eficaces, sirvan de garantía y de salvaguardia á los intereses de los deudores y de los Pósitos, y armonicen en lo posible la inflexibilidad propia á toda ejecución con la benignidad que deben caracterizar las funciones de los Establecimientos benéficos.

Las bases y reglas de esta Circular se inspiran en el indicado criterio; y son exigidas, al propio tiempo, para acomodar el procedimiento ejecutivo á la nueva liquidación sobre la contabilidad de los Pósitos; á las variaciones que se han establecido en cuanto á la cuenta de los bienes y derechos que les corresponden y á la intervención más eficaz y fiscalización que las Secciones provinciales de los Pósitos ejercen sobre las Corporaciones administradoras.

Conforme á este criterio y para la mejor realización, se establecen las siguientes reglas:

1.ª Las Secciones provinciales están obligadas á solicitar de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, la relación de los deudores á los mismos, á no ser que obrara ya en su poder esa relación. Cuando sea solicitada, estará obligada la Corporación á remitirla en el plazo improrrogable de quince días, haciendo la clasificación de los deudores por el orden de fechas de sus descubiertos y constituyendo grupos anuales. En el caso de que en el plazo citado no cumplieren este servicio las Corporaciones, darán cuenta á este Centro las Secciones provinciales para que se imponga la corrección que se considere oportuna, y éstas formarán la relación con vista de los datos y antecedentes que existan en sus oficinas.

2.ª Los Jefes de las Secciones provinciales, cuando tengan en su poder las relaciones de deudores, pedirán á este Centro el nombramiento de los Agentes ejecutivos que estimen necesarios para la realización de los créditos vencidos y pendientes de cobro, é indicarán el número y nombre de los Pósitos que se han de asignar á cada Agente, teniendo en cuenta para hacer estas agrupaciones la importancia de aquéllos y las distancias que existan entre unos y otros.

3.ª Una vez recibidas en la Delegación Regia las peticiones de nombramientos de Agentes ejecutivos se pondrán en conocimiento del Arrendatario del servicio, para que en el término máximo de quince días expida los oportunos nombramientos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Centro, y si estos no les hiciese en ese plazo, se entenderá que declina la facultad en la Delegación Regia, que en estos Pósitos podrán hacer los nombramientos en la forma y modo que tuviese por conveniente.

4.ª Los Agentes ejecutivos nombrados por el arrendatario, se presentarán en la Sección provincial á la cual correspondían los Pósitos para que han sido designados, debiendo hacerlo en el plazo de diez días á contar desde el nombramiento. El Jefe de la Sección les dará la posesión por medio de diligencia que se extenderá en la credencial, previa la presentación, que se hará constar, de la certificación de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos; de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de donde hubiera tenido su domicilio los dos últimos años, y de la certificación del Registro de Penales en que conste que no está procesado, ni ha sufrido condena. Si no se le pudiera dar posesión por haber transcurrido el plazo de los diez días, ó por no presentar los referidos documentos, lo pondrá el Jefe de la Sección en conocimiento de la Delegación Regia, la cual, como en la regla anterior, podrá entonces hacer el nombramiento del Agente ejecutivo.

5.ª Una vez que se haya dado la posesión al Agente ejecutivo, mandará el Jefe de la Sección que se publique su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entregará al nombrado dos listas de deudores á los Pósitos donde va á desempeñar su cargo; en una de ellas se comprenderán todos los deudores de la última anualidad, y en la otra los de las épocas más antiguas y en la cual se comprenderán deudores de uno ó más años, quedando al criterio del Jefe de la Sección lo que haya de comprender esta segunda lista; pero debiendo tener en cuenta que nunca ha de representar menor importancia respecto á la cuantía de los descubiertos que se comprendan en la primera y aproximadamente el mismo número de deudores.

6.ª Entregadas las referidas listas, se personará inmediatamente el Agente ejecutivo en los Establecimientos que se le hayan encomendado, y previa presentación al Presidente de los mismos del nombramiento y toma de posesión de su cargo, para que aquél haga constar la fecha de su presentación en el Pósito, comenzará á instruir los oportunos expedientes de apremio, debiendo ponerlo en conocimiento del Jefe de la Sección.

7.ª Es obligación de los Agentes ejecutivos la de dar cuenta á las Secciones provinciales los días 15 y último de cada mes, de la situación en que se encuentran los expedientes instruidos y de la recaudación obtenida en ese período de tiempo, así como también las dificultades con que tropiecen para cumplir el servicio y los obstáculos que les pongan las Autoridades locales.

8.ª Los Jefes de Sección examinarán las relaciones quincenales, haciendo notar á los Agentes ejecutivos, los defectos que observasen, así como los auxiliarán cuando encuentren dificultades para cumplir su cargo, y en caso de no ser suficiente su autoridad, lo pondrán en conocimiento de este Centro para que provea lo más conveniente.

9.ª Los Agentes ejecutivos notificarán á los Jefes de las Secciones provinciales la terminación de los expedientes de apremio á medida que se vayan realizando los ingresos, remitiendo á dichos Jefes los referidos expedientes para su examen y aprobación. Si el expediente fuera por insolvencia del deudor se declarará por la Sección provincial la partida fallida ó se ordenará al Agente la subsanación de los defectos que en el mismo observare y la práctica de las diligencias que se hubieran omitido.

10.ª A medida que vayan terminando los expedientes de las dos listas de deudores, los Jefes de Sección irán remitiendo á los Agentes nuevas relaciones en que se comprendan los deudores de los años sucesivos á los de la segunda lista.

11.ª Los Agentes ejecutivos no podrán ser nombrados para otros Pósitos, mientras no hubieran terminado todos los expedientes de apremio de los Establecimientos para los que primeramente les nombraron, y cuyo extremo acreditarán por diligencia extendida por el Jefe de la Sección en que hayan prestado sus servicios.

12.ª Los Jefes de Sección podrán amonestar á los Agentes ejecutivos, por las faltas que cometieren en el

desempeño de su cargo y á la segunda amonestación instruirán el oportuno expediente que remitirán para su resolución á este Centro. En caso urgente y por causa grave, pueden decretar la suspensión de los Agentes, pero dando cuenta y remitiendo inmediatamente el expediente á esta Delegación Regia.

13.ª Los gastos que originen los expedientes de apremio en toda su tramitación serán de cuenta y anticipados por el Arrendatario.

14.ª Los Jefes de Sección no solicitarán Agentes para los Pósitos que tengan concedida moratoria, ni comprenderán en las listas de deudores aquellos cuyos préstamos no hubieran vencido, ó que particularmente gocen de aquella.

15.ª No se entenderá terminado el plazo voluntario para ingresar en el Pósito, hasta que el Agente ejecutivo se presente en el mismo y se haga constar su presentación por el Presidente de la Corporación administradora, empezando á contar el plazo del primer grado de apremio al día siguiente de extendida esa diligencia, sin perjuicio de las facultades que la ley reserva á la Delegación Regia en cuanto á moratorias, perdones y prórroga de plazos.

16.ª Los Administradores de los Pósitos que no cumplan con lo dispuesto en las anteriores reglas, y que sea á ellos pertinente, incurrirán en las sanciones de la Circular de 8 de Julio de 1908.

Madrid, 8 de Junio de 1909.—El Delegado Regio, C. del Retamoso.

Anuncio no oficial

Asterio Ruiz y Vicioso, Agente ejecutivo (auxiliar) de la Excm. Diputación provincial, se ofrece como Agente á cuantos Ayuntamientos lo necesiten para hacer efectivos cuantos descubiertos tengan en su favor, garantizándoles el terminar cuantos expedientes le sean confiados. Para informes y demás detalles, dirigirse al que anuncia, calle del Marqués de San Nicolás, número 142, piso 2.º, Logroño.—Asterio Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1909

MATRÍCULAS de la Contribución Industrial que, para el año citado de 1909 y en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se publican en este BOLETÍN OFICIAL, con expresión de todos los individuos que existen en esta provincia sujetos á dicha Contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª, los cuales se expresan á continuación:

Continuación (1)

HARO							
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro PESETAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro PESETAS
Victoriano Gómez	Aceite y vinagre	L. Calvo, 13	30	Pedro Urquijo	Coche viajeros 30 kilómetros de recorrido con 3 caballerías	Santa Lucía, 8	195
Severino González	Id.	S. Roque, 15	30	Romana Herrero	Idem id. 25 id. 4 id.	Vega, 21	200
Dominica Virumbrales	Cacharros	Colón, 2	30	La misma	Idem id. 1 id. 2 id.	Id.	54
Cecilio Prieto	Camisolines	Libertad, 8	30	Domingo Villarejo	Id.	Id.	54
Felisa Mendoza	Id.	Vega, 32	30			Suma la Tarifa 2.ª	7028
Rafael Riño	Venta de frutas	P. Cruz, 23	30		Tarifa 3.ª		
Miguel Pasamar	Libros rayados	Prim, 13	30	Casto López	Telar común lanzadera á mano para lienzos ordinarios	Puente, 14	6
Sociedad «Cros»	Materias fertilizantes	M. Francos, 12	30	El mismo	Salto agua 15 por 100	Id.	90
Silvestra Larrea	Muebles usados	L. Rivas, 10	30	Angel Landa	Sierra sin fin 57 metros diámetro, movida por caballería	M. Francos, 16	35 63
Juana Díez Alvarez	Id.	B. España, 11	30	El mismo	Sierra sin fin 15 metros diámetro	Id.	6 30
Francisca Retes	Pescados frescos por menor	Arrabal, 29	30	Felipe Pérez	Taller herrería con 1 caballo	Id., 22	200
Rosario Hervías	Id.	L. Rivas, 14	30	Manuel Garavilla	Fábrica botes hojalata á mano	A. Vega	112
Pablo Pérez	Id.	M. Francos, 11	30	Eugenio Fernández	Id.	"	112
Joaquín Díez del Corral	Lechería	Vega	30	Vicente Bodegas	Idem mecánicamente para fábrica de conservas	"	112
		Suma la Tarifa 1.ª	22571	Nietos de J. Francés	Fábrica de electricidad 272 kilowats	Molinacho	1836
				Los mismos	Salto agua 15 por 100	"	275 40
				La Electra de Haro	Fábrica de electricidad 263 kilowats uso público	Cantarranas	1775 25
				La misma	Idem 1 uso exclusivo	"	3 88
				La misma	Idem 15 fuerza motriz	"	7 50
				Hijos de Etcheverría	Salto agua 15 por 100	"	267 92
				Pedro Pablo Gato	Fábrica curtidos 135 ms. noques	Vega, 48	270
				Juan García Gato	Idem 103 id.	Id., 40	206
				Dorotea Apellániz	Idem 48 id.	C. Haro, 18	96
				Jenaro Martín	Idem 30 id.	"	60
				Hijos de Etcheverría	Tinte anejo á la fábrica	M. Francos, 7	60
				Pedro Pablo Gato	Molino corteza anejo fábrica	Vega, 48	45
				Jenaro Martín	Id.	Id., 40	16
				Dorotea Apellániz	Id.	M. Francos, 7	16
				Juan García Gato	Id.	"	16
				Viuda é hijos de Bañares	Fábrica de yeso horno intermitente	C. Haro, 18	16
				Victor Oñate	Id.	B. España, 5	45
				Hijos de C. Andrés	Fábrica de jabón 7836 litros caldera	C. Haro, 19	45
				Pedro Pablo Gato	Idem 1802 id.	Peso, 15	783 60
				Justo Andrés	Idem 630 id.	Vega, 40	180 20
				Rafael López Heredia y C.ª	Criador de vinos	P. Comedias, 6	63
				Sociedad Rioja Alta	Id.	A. Estación	1300
				Compañía Vinícola N. de E.	Id.	"	1300
				Leonardo Etcheverría	Id.	"	1300
				Bodegas Bilbainas	Id.	"	1300
				Felipe Ugalde	Id.	"	1300
				Angel Gómez Arteche	Idem de su cosecha	L. Calvo, 15	1300
				Félix Martínez Lacuesta	Fábrica gaseosas 100 botellas hora	Vega, 35	975
				Benito Aguiñiga	Id.	M. Francos, 89	44 80
						Vega, 23	44 80

(1) Véase el Boletín núm. 126.

laborer... gal... chogud

